

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 135

VIERNES 6 DE JUNIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. id. id.		año anterior.	1'00 ptas.
Id. id. id.		Id. id. de dos años anteriores	2'00 »
Id. id. id.		Id. id. de dos años anteriores	3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de abril de 1952

AÑO XVII NUM. 116

Núm. 1.655

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta solicitada por los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Nicolás Pérez Machuca, Secretario de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Nogal de las Huertas y La Serna (Palencia), y don Víctor Paredes Lomas, Secretario del Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia), a fin de permutar los referidos cargos;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de la agrupación Nogal de las Huertas-La Serna y del Ayuntamiento de Villaumbrales son de la misma clase, con sueldo mínimo legal de 6.000 pesetas, a tenor del artículo primero del Decreto de 5 de diciembre de 1947.

2.º Que don Nicolás Pérez Machuca tiene treinta y cinco años y don Víctor Paredes Lomas, treinta y seis.

3.º Que la agrupación Nogal de las Huertas-La Serna, en sesión de 28 y 29 de marzo último, y el Ayuntamiento de Villaumbrales, en sesión de 23 del mismo, acordaron prestar su conformidad a la permuta solicitada.

Visto el artículo 40 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950;

Considerando que por ser este Centro directivo competente para ello y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la Ley de Régimen Local procede a la aprobación de la permuta promovida.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de don Nicolás Pérez Machuca, actual Secretario de la agrupación Nogal de

las Huertas-La Serna (Palencia), y don Víctor Paredes Lomas, actual Secretario del Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia).

Lo digo a V. E. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de treinta días hábiles y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.656

Nombrando Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local interinos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 2.ª categoría

Guadalcazar (Córdoba), don Francisco Teva Peláez.

Valenzuela (Córdoba), don Manuel Álvarez Vázquez.

Secretarías de 3.ª categoría

Conquista (Córdoba), don Manuel Ocaña Valverde.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si éste se hallare en la misma provincia de su re-

sidencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.065

Dando normas para la formación del Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

A los efectos de formar el Escalafón definitivo de Secretarios de tercera categoría, totalizado en 31 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios que aspiren a ser incluidos en el referido Escalafón definitivo de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios deberán presentar en la forma y plazos que se indican:

a) Declaración resumen de sus datos personales y profesionales.

b) Hoja de servicios, en la que reseñarán todos los prestados como Secretarios de Ayuntamiento y los demás servicios de la Administración Local hasta el 31 de diciembre de 1951.

c) Las certificaciones o documentos acreditativos de cuantos extremos o servicios no se hallen ya justificados ante esta Dirección General.

2.º La declaración y la hoja de servicios a que se refiere el número anterior, así como las certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Secretario, serán extendidas en los impresos aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y

Depositarios de Administración Local.

3.º La presentación de los citados documentos, y de cuantos otros (instancias, observaciones, etcétera), afecten al Escalafón, habrá de efectuarse ante los citados Colegios provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario dentro de los plazos siguientes):

Plazo primero: Hasta el 20 de junio, para los Secretarios que no tengan que acompañar documento alguna a su declaración y hoja de servicios, o que acompañen documentos expedidos por el propio Ayuntamiento u otros organismos radicantes en el mismo término municipal en que residan.

Plazo segundo: Hasta el 30 de junio, para los Secretarios que hayan de acompañar algún documento expedido por organismos o entidades radicantes en distinto término municipal.

Plazo tercero: Hasta el 10 de julio, para los Secretarios que residando en cualquier Municipio de la Península hayan de acompañar documentos expedidos por organismos radicantes en las Islas Baleares o Canarias, Marruecos y Colonias de Africa, o viceversa.

4.º Por carecer de Colegios provinciales, la Zona de Protectorado de Marruecos y Colonias de Africa se considerará adscrita directamente al Colegio Nacional.

5.º Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por jubilación, fallecimiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Circular, y, por consiguiente, serán excluidos del Escalafón definitivo.

6.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios publicará las instrucciones precisas para conseguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

7.º El domicilio del Colegio Provincial de Secretarios, está instalado en el edificio de la Excelentísima Diputación provincial, cuyos teléfonos son el 18-32 y 18-33.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos. Córdoba, 27 de mayo de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 2.152

Habiéndose presentado un tercer foco de la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Montoro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Capillas» en ganado vacuno y porcino de don Juan A. Benítez Romero, señalándose como zona sospechosa los términos colindantes a Montoro; como zona infecta todo el término municipal de Montoro y zona de inmunización los términos colindantes a los anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y marca de los animales enfermos y prohibición entrada y salida de ganado receptible de la zona infecta y las que deben ponerse en práctica, vacunación de las especies receptibles de las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 3 de junio de 1952.—

Circular núm. 2.153

Habiéndose presentado 3 nuevos focos de la Epizootia de fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «El Judío», «Huerta Sordillo» y «Córdoba la Vieja», en ganado de don Salvador Crespo, don Aniceto García y don Rafael Eraso respectivamente, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes a Córdoba; como zona infecta todo el término municipal de Córdoba y zona de inmunización toda la Provincia.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y marca de enfermos, prohibición entrada y salida de animales receptibles de la zona infecta salvo los casos que prescribe el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación de las especies receptibles en toda la provincia.

Córdoba, a 3 de junio de 1952.—

Circular núm. 2.154

Habiéndose presentado un segundo foco de la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de La Rambla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca «Fuen-Cubierta» de don Rafael Lovera, de las especies porcina y caprina, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de La Rambla; como zona infecta la finca «Fuen-Cubierta» y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y prohibición entrada y salida de ganado receptible de la zona infecta, y las que deben ponerse en prác-

tica vacunación de las especies receptibles existentes en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 3 de junio de 1952.—

Circular núm. 2.155

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Fuente Palmera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la aldea de «Los Silillos», ganado bovino de don Francisco Mengual Fernández, señalándose como zona sospechosa todo el término de Fuente Palmera; como zona infecta Aldea de «Los Silillos» y zona de inmunización términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y prohibición entrada y salida del ganado receptible de la zona infecta y las que deben ponerse en práctica vacunación de las especies receptibles existentes en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 3 de junio de 1952.—

Circular núm. 2.156

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa Eufemia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca «Culebrilla» de don Andrés Moreno Cabrera, en especies bovina, porcina, caprina y ovina, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Santa Eufemia; como zona infecta la finca «Culebrilla» y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y prohibición entrada y salida de ganado receptible de la zona infecta y las que deben ponerse en práctica vacunación de las especies receptibles de las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 3 de junio de 1952.—

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 2.151

Convocatoria de concurso de premios para el mes de agosto de 1952

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de agosto de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los 12 anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 30 de junio corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Córdoba, 2 de junio de 1952.—
El Director Provincial.

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 2.145

RESOLUCION

De acuerdo con el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica y con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1946, esta Delegación de Trabajo ha acordado establecer con carácter obligatorio la jornada reducida continuada en las Empresas comprendidas en el ámbito funcional de la Orden de 27 de julio de 1946, Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica para el personal comprendido en el párrafo 4.º del artículo 67 fijando su duración en tres meses a partir del día 15 de los corrientes en que deberá implantarse.

Para aplicar lo dispuesto se detallan a continuación quienes podrán disfrutar de la jornada reducida y a quienes no les afecta, en atención a la íntima relación de su trabajo con el del personal obrero.

PERSONAL SUBALTERNO

No podrán disfrutar jornada reducida los Listeros, Chóferes, Pezadores o Bascueros, Guardas Jirados, Vigilantes, Porteros y Enfermeros.

Gozarán de dicha jornada pudiendo organizarse turnos por las Empresas, los Almaceneros, Ordenanzas, Botones, Dependientes de Económicos, Aspirantes de Dependientes, Reproductores de planos y Telefonistas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Todo el que disfrutará de jornada reducida, y si por necesidades apremiantes es necesario establecer algún turno se limitará este al personal estrictamente indispensable.

Los Listeros, considerados como Oficiales Administrativos, con arreglo al último párrafo, apartado b) del artículo 24 de la Reglamentación no disfrutarán de tal jornada reducida.

PERSONAL TECNICO

TÉCNICO DE TALLERES.—No disfrutarán de jornada reducida los Jefes de Talleres, Maestros de Talleres, Maestros Segundos, Contramaestre, Encargados, Capataces, Especialistas y Capataces de Peones ordinarios.

Pueden disfrutarla, Ayudantes de Ingenieros, Jefes y Ayudantes de Ingeniero, siempre que realicen sus funciones en oficinas y no sean necesaria permanentemente su presencia en los Talleres.

TÉCNICOS DE OFICINAS Y LABORATORIOS.—Disfrutarán de la jornada reducida todas las categorías profesionales, con la salvedad prevista en cuanto a organización de turnos.

PERSONAL DOCENTE Y SANITARIO.—Disfrutará de la jornada reducida el personal docente pero no así el sanitario.

INGENIEROS Y LICENCIADOS.—Podrán disfrutar de jornada reducida siempre que realicen sus funciones en oficinas y su permanencia en Talleres no sea precisa de modo constante.

El establecimiento de turnos de que se deja hecho mérito en los apartados anteriores, se hará por las Empresas y su organización se someterá por las mismas a la previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Las cuestiones que se susciten en la aplicación de la presente se someterá a la Delegación Provincial de Trabajo quien resolverá en cada caso, pudiendo formularse recurso de la Dirección General de Trabajo por quienes no se encuentren conformes.

La presente Resolución se insertará en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, 2 de junio de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.142

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla, a 23 de febrero de 1952. Vistos por la Sala Segunda de lo

Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número Dos de los de Córdoba, seguidos a instancia de don Salvador Fernández Caparrós, mayor de edad, viudo, Agente Comercial y de aquella vecindad, defendido por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, representado por el Procurador don Felipe Cubas Alborniz; contra don Salvador, doña Isabel y doña Josefina Fernández Soler, mayores de edad, casados y asistidos las últimas de sus respectivos maridos don Andrés López Cerezo y don Rafael Fernández Benítez: Que no han comparecido, sobre reclamación de cantidad: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el actor.

Aceptando, substancialmente los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha 21 de septiembre de 1950, dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito número Dos de los de Córdoba, por la que desestimando la demanda interpuesta por don Salvador Fernández Caparrós, debía absolver y absolvía de ella a los demandados don Salvador, doña Josefina y doña Isabel Fernández Soler, sin hacer especial imposición de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella D. Salvador Fernández Caparrós y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de aquél el Procurador don Felipe Cubas Alborniz, siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento, e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, entendiéndose este trámite y las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal, en cuanto a los demandados apelados, por su incomparecencia; señalándose para la vista de los mismos el día 19 del actual, con asistencia del Letrado defensor del apelante.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don José María Pérez Sánchez.

Considerando: Que en el hecho quinto de la contestación a la demanda, existe una conformidad plena por parte de los demandados de abonar al actor como administrador de la casa número 10 de la calle Alfaro de la ciudad de Córdoba, en régimen de comunidad en la titularidad de su dominio y en concepto de renta, por los pisos que respectivamente ocupan, 150 pesetas mensuales por la totalidad del único piso habitado por las demandadas doña Isabel y doña Josefina Fernández Soler y sus familiares; y 90 pesetas mensuales por el piso que ocupa el otro demandado don Salvador Fernández Soler y por 30 mensualidades devengadas las primeras y 46 mensualidades devengadas, el último, afirmándose asimismo que por las circunstancias de parentesco de los litigantes y demás que se relacionen no existe contrato de arrendamiento escrito.

Considerando: Que no existiendo forma especial en nuestra

legislación para la perfección y validez del contrato de arrendamiento de fincas urbanas, y habiendo un tácito reconocimiento de un vínculo contractual no escrito, que liga a las partes en razón al disfrute que vienen realizando de los pisos que habitan en el inmueble objeto de la litis, del cual ostenta la administración de la comunidad del dominio del mismo el demandante y corroborando de tal vínculo obligacional existen las expresas manifestaciones de los demandados de deber las cantidades de rentas expresadas en el anterior Considerando, por el indicado concepto, es visto que la apreciación del Juez de instancia de no estar probado el contrato de arrendamiento del que deriva el disfrute de la vivienda, por los demandados, y el abono del alquiler por ello, es errónea a la sola contemplación de las manifestaciones de las partes, ya referida, de las cuales se deduce su conformidad plena a una parte de la pretensión articulada en la demanda, y de ella se infiere lógicamente, la existencia de un título contractual, por solo aquella conformidad.

Considerando: Que no obsta ni dificulta la excepción contractual para el uso y disfrute exclusivo de los pisos de un inmueble urbano, el hecho de que la titularidad dominical del mismo esté atribuida por ciertas partes, a varias personas entre las que se encuentran los propios ocupantes de los pisos, pues el uso de la cosa común que autoriza el artículo 394 del Código Civil es el que no perjudica a los demás partícipes de la comunidad y por tanto su disfrute exclusivo y único, aunque sea de una parte limitada de la cosa común, envuelve necesariamente para no ser una detentación, un acuerdo contractual, con el representante de la totalidad de los interesados, que en suma lo es el administrador de hecho o judicial de la cosa y sin que pueda apreciarse, mientras la comunidad subsiste el fenómeno de la confusión de derechos, que solo se da cuando los mismos en su aspecto activo y pasivo concurren sobre un solo objeto lo que únicamente podrá suceder, cuando la cosa quede dividida y adjudicadas sus porciones.

FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia apelada, al principio relacionada, debemos condenar y condenamos a don Salvador Fernández Soler, a que pague al actor la suma de 4.140 pesetas, importe de 46 mensualidades a 90 pesetas cada una, del piso que ocupa en la casa núm. 10 de la calle Alfaro de Córdoba; y a las demandadas doña Isabel y doña Josefina Fernández Soler, asistidas éstas de sus respectivos maridos don Andrés López Cerezo y don Rafael Fernández Benítez, a que abonen ambas, conjuntamente, la suma de 4.500 pesetas, por 30 mensualidades a razón de 150 pesetas cada mes, por el piso que ocupan, ocupan en dicho inmueble: sin hacer expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias; una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta

nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—M. Rivas Goday.—José María Pérez Sánchez.—José Casasepère.—Todos rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José María Pérez Sánchez, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. Sevilla 23 de febrero de 1952.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla, a 18 de marzo del 1952.—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 2.140

Don Pedro López Cubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la confección del Padrón para la exacción de los derechos y tasas, por rodaje o arrastre por vías municipales, de vehículos de tracción de sangre, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por los contribuyentes se puedan presentar las reclamaciones de inclusión o exclusión que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

El Carpio de Córdoba, 29 de mayo de 1952.—Pedro López.

CORDOBA

Núm. 2.141

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Alfonso Cot Gómez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Manuel Cot Gómez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y de Carmen, nació en Almodóvar del Río provincia de Córdoba, el día 17 de febrero de 1916, teniendo por tanto ahora si vive 26 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 15 años del pueblo de Almodóvar del Río, ya citado, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Cot

Gómez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 29 de mayo de 1952.—El Alcalde P. D. Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.143

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana, presentadas al Registro Fiscal de edificios y solares de este término, que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1953, para el pago de la Contribución Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante el expresado plazo, pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido, que dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando además los documentos necesarios para su pronta aprobación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya, 31 de mayo de 1952.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

LA RAMBLA

Núm. 2.144

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones de la Contribución Urbana de este término para el año 1953, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla, 30 de mayo de 1952.

JUZGADOS

BENAMEJÍ

Núm. 2.134

Don José Velasco Jiménez, sustituto Juez Comarcal de Benamejí (Córdoba).

Hago saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se presta cumplimiento a una orden del señor Juez de Instrucción del Partido dimanante de expediente de apremio número 26 de 1951, para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 300 pesetas impuesta por la Fiscalía de Tasas de Córdoba, en expediente número 26.655 de 1949 al vecino de esta villa José Ponferrada Carmona, en cuyos autos por providencia de hoy he mandado sacar a tercera pública y judicial subasta el inmueble que fué embargado, como de la propiedad de dicho expedientado que es como sigue:

FINCA RUSTICA

Haza de tierra calma en la extensión superficial de 70 áreas, situada en el paraje del «Hachos», del término de Benamejí, que linda por el Norte, con otra de don José Velasco Jiménez; al Este, con la de Francisco Artacho; al Sur, con el camino del Botillo y al Oeste, con la de Antonio Sánchez. Esta finca la adquirió el deudor José Ponferrada Carmona, por herencia

indocumentada de su padre Antonio Ponferrada Jiménez, fallecido en Benamejí el 24 de abril de 1932, quien a su vez carecía de título inscrito.

Dicha subasta tendrá lugar al siguiente día de aquél en que se cumplan los veinte a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar por pujas a la llana y durará una hora desde las once a las doce del día señalado, al término de la cual se adjudicará la finca al mejor postor.

Segunda. Esta subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo alguno admitiéndose cualquier postura, sea cual fuere su cuantía.

Tercera. Todo licitador vendrá obligado a consignar en la mesa presidencial o justificar haberlo hecho en la caja de depósitos el diez por ciento de la oferta que haga y el resto al serle adjudicado el remate o dentro de los tres días siguientes; pudiendo los demás licitadores retirar sus depósitos acto continuo al de la adjudicación de dicho remate.

Cuarta. El deudor carece de título según se ha dicho y el rematante se conformará con la escritura que en tales condiciones se le otorgue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí, 31 de mayo de 1952.—José Velasco.—P. S. M. El Secretario, José Artajo.

POZOBLANCO

Núm. 2.075

Rafael Rodríguez Pérez, hijo de Antonio y de María, de 18 años, soltero, profesión hojalatero, natural de Villafranca, cuyo último domicilio lo tuvo en Villanueva de Córdoba, comparecerá dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido por este Juzgado con el número 148, rollo 2.514 de 1950 por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de dicha superioridad.

Pozoblanco, 26 de mayo de 1952.—El Juez de Instrucción, Luis Suárez-Barcelona.

Núm. 2.076

Don Luis Suárez-Barcelona Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

En virtud del presente se hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares más próximos, de una mujer, que el día 22 del actual, fué hallada cadáver en el Arroyo del Lanchar, sitio conocido por Cortijo de la Catalina Carlos, término de Villa-

nueva del Duque, de unos 30 a 34 años de edad, que vestía una guerrera de soldado, falda negra y una combinación de seda todas en mal uso y completamente llenas de barro, en el pie derecho calzaba una alpargata con el piso de goma en mal estado, de buena contextura y en estado de buena nutrición, cabello largo castaño oscuro tirando a negro, cejas al pelo, nariz chata, ojos castaños y a los de un hombre que ingualmente fué hallado cadáver, dicho día y sitio, de 1'65 metros de altura, de unos 35 a 40 años de edad, de pelo color castaño, con entradas muy pronunciadas, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada y algo larga de no haberse afeitado hacia unos quince días, cejas al pelo, sin ninguna cicatriz ni magullamiento, en el pecho tiene un tatuaje que dice Juanita y debajo de dicho nombre número 530, brazo izquierdo otro tatuaje con una mujer desnuda y la cara de otra en el brazo derecho una línea con una espiral a ella enrollada, dando la sensación de parecerse al escudo de Farmacias, pierna derecha en la parte anterior del muslo la cara de una persona, pierna izquierda en la parte anterior del muslo la cabeza de un soldado con casco, llamando a los familiares de este último, para que dentro del término de diez días se personen en este Juzgado.

Dado en Pozoblanco, a 26 de mayo de 1952.—Luis Suárez-Barcelona.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

VILLACARRILLO

Núm. 2.100

Casimiro Romero Pérez, (a) Chirón, hijo de Antonio y de Araceli, de 27 años, casado, jornalero, natural de Cabra (Córdoba), y vecino de Cabra, procesado en sumario número 57 de 1952, domiciliado últimamente en Cabra, calle Tejar, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo (Jaén), para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Villacarrillo, 26 de mayo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.099

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Álvarez Martínez, natural y vecina de Posadas, con domicilio en calle Teodoro Domínguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes a la inserción en dicho periódico Oficial, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser reducida a prisión en sumario 71 de 1950, que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tan-

to civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en calidad de presa provisionalmente en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario ya mencionado.

Dado en Posadas, a 23 de mayo de 1952.—José M. Vázquez.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.108

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del toldo que después se dirá sustraído en la noche del día 19 al 20 del actual de un espectáculo de feria a Jaime Albanell Cahue, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 91 del corriente año por hurto.

Señals

Toldo de lona color azul, de unos dos metros y medio de largo por tres de ancho, con la inscripción Mercantil Toldera, calle Albiol, número 18, Barcelona.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 27 de mayo de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.109

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán sustraídos de la casa número 24 de la calle Desamparados de esta ciudad, domicilio del perjudicado Antonio Bravo Poyato, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 93 del corriente año por hurto.

Efectos sustraídos

Una colcha blanca de piqué, completamente nueva, dos sábanas blancas, una de ellas nueva y la otra en mediano estado, un colchón color amarillo claro con lista oscuras con un remiendo en el centro de tela de otro color y una almohada blanca en mediano estado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 27 de mayo de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 2.113

Manuel Algaba Polo, hijo de Luis y de Luisa, natural de Montilla, de estado soltero, profesión Agricultor, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Montilla-Escuchuela, número 6, procesado por robo en en causa 62-1950, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, para constituirse en prisión y con-

testar a los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montilla, 27 de mayo de 1952.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Diego Egea.

PUENTE GENIL

Núm. 2.114

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 288 de 1942, seguido en este Juzgado sobre estafa a la Renfe, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1942, por la que se condena a Fernando Delgado Díaz a la pena de 5 días de arresto menor, indemnización a la Renfe en la cantidad de fraudada y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Fernando Delgado Díaz, expido la presente cédula en Puente Genil, a 28 de mayo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.115

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de la fecha, se emplaza a Fernando Delgado Díaz, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a usar de su derecho, en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado por la Red Nacional de Ferrocarriles.

Puente Genil, a 29 de mayo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.123

Don Federico Acosta Noriega, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Carmen Arroyo Ruiz, que dijo ser vecina de Puente Genil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de 5 días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 669 de 1952, por daños poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 30 de mayo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.124

Manuel Martínez Fago, natural de Montilla, profesión mecánico, de unos 25 a 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 66 de 1952, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 28 de mayo de 1952.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción José María Francés.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA